



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con  
fuerza de:

LEY

OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 27 inciso 2 de la Ley Provincial de Educación, Ley 13.688; el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 27.2. Disponer las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura, como así también el Lenguaje de Señas Argentina y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.”*

**ARTÍCULO 2º:** La presente ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de su sanción

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sued-*  
INDALTE DEBORA SILVINO  
DIPUTADA.  
BLOQUE FRENTE A TODOS  
H. C. DIPUTADOS Pcia. BSAS.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**FUNDAMENTOS**

La lengua de Señas en particular, es un idioma que utiliza el canal visual, no utilizando el canal sonoro que es utilizado por las personas con discapacidad auditiva. La misma no solo se expresa con las manos sino también con todo el cuerpo, en tanto que los rasgos faciales (también llamados RNM: Rasgos No Manuales), el espacio, y muchos otros elementos que forman su gramática permiten organizar las oraciones y el discurso, como sucede con cualquier otro idioma.

Asimismo, es necesario aclarar que la lengua de señas no es universal; y si bien la gramática es idéntica en todas las lenguas de señas, las señas en algunos lugares son diferentes. Nuestro País ha adoptado la LSA: LENGUA de SEÑAS ARGENTINA, y cada país tiene su propia lengua de señas. Asimismo, en la actualidad la ley 26.378 protege y garantiza los derechos de las personas discapacitadas; y la misma ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, en lo referente a las personas sordo-mudas establece:

*Artículo 9: Accesibilidad. Inciso 2.*

*Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

*e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

*Artículo 21, inciso e):*

*“Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”*

*Artículo 24 – Educación:*

*3. (...) los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*

*c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

*4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.*

*Artículo 30, inciso 4:*

*"Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos."*

Por otra parte, Provincias como Catamarca a través de la Ley Provincial 5.583 ya reconocen la LSA (lengua de señas argentina) como lengua natural de la comunidad sorda; y otras como Mendoza a través de la Ley 9.168 han incluido talleres sobre el Lenguaje de Señas Argentina en su Sistema provincial de Educación.

Incluir en la currícula escolar como obligatoria la enseñanza de la Lengua Argentina de Señas (LSA), constituye una herramienta de vital importancia, y empezar a incorporar este lenguaje en los primeros años de los estudiantes nos fortalece como sociedad y nos permite dar paso a que niños con discapacidad auditiva se puedan integrar de una manera real al mundo; en tanto que la diversidad y simultaneidad de acciones que el Estado Provincial establece en el marco de los programas educativos anuales, debe contemplar



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

el propósito de que los niños/as disfruten de una experiencia educativa significativa, promoviendo recorridos diversos y simultáneos, que ayuden a concretar el derecho de todos ellos a transitar una escolaridad de calidad y hace necesario repensar las condiciones de escolaridad y las propuestas educativas que la escuela puede ofrecer, fundamentalmente el acompañamiento de las trayectorias escolares de nuestros niños/as para garantizar el derecho a la educación y generar estrategias de trabajo conjuntas entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Por lo expuesto, solicito a este Honorable Cuerpo, acompañe con su aprobación el presente proyecto de Ley.

INDARE DEBORA SILVINO,  
DIPUTADA.

BLOQUE FRENTE de TODOS.  
H. C. DIPUTADOS. Pcia. Bs. As.